

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE COYAIMA-TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-064-2024
PERSONAS A NOTIFICAR	WILLIAM WALTER LUNA YARA y JAVID SÁENZ TIQUE , representado por su apoderado de confianza José Gendry Mosos Devia identificado con la C.C No 5.867.240 de Coyaima y T.P No 50.092 del CS de la J, y OTROS , así como a la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, con Nit 860.524.654-6.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 066
FECHA DEL AUTO	06 DE AGOSTO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 10 de agosto de 2026**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 10 de agosto de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: Solfiria Alvarez Garzón

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO NÚMERO 066 MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-064-2024, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE COYAIMA-TOLIMA

Ibagué-Tolima, 06 de agosto de 2026

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante auto de asignación 100 del 11 de marzo de 2024, proceden a ordenar la práctica de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-064-2024, adelantado ante la administración municipal de Coyaima-Tolima, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante memorando CDT-RM-2024-00000356 del 06 de febrero de 2024, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 57 del 01 de febrero de 2024, producto de una auditoría practicada ante la administración municipal de Coyaima-Tolima, distinguida con el NIT 890.702.023-1, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que la alcaldía municipal de Coyaima-Tolima, suscribió el contrato de prestación servicios de logística, organización y suministro número 371 del 05 de diciembre de 2022, con la empresa denominada VALENDAS SAS, distinguida con el NIT 900.997.272-1, representada legalmente por la señora Elsa Cristina Carvajal Moreno, identificada con la C.C No 52.267.316 de Bogotá, el cual tuvo como objeto la *"Prestación del Servicio de Logística, Organización y Suministro para la Celebración de las Actividades de fin de año de los Empleados del Municipio de Coyaima-Tolima"*, por valor de \$27.690.000.00, con un plazo de ejecución de 20 días, habiéndose designado como supervisor al Secretario de Gestión y Desarrollo Social y acordándose lo siguiente:

Descripción / Entrega	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Cena Especial	100	30.000	3.000.000
Ancheta Mercado Navideño	30	250.000	7.500.000
Regalo Navidad Hijos Empleados	60	120.000	7.200.000
4 horas orquesta	1		9.990.000
Total \$.			27.690.000

Que al efectuar la revisión de la documentación contentiva del expediente contractual no se encontró relación donde se consigne con precisión el cumplimiento a cabalidad de los ítem 2 y 3, esto es, con la entrega de las 30 anchetas a los funcionarios de planta y de libre nombramiento y remoción de la administración municipal, y de la entrega de los 60 regalos navideños a los hijos de los empleados de acuerdo a las condiciones previstas, toda vez que al constatar la certificación de funcionarios de planta y de libre nombramiento y remoción suscrita por el Coordinador de Talento Humano y el listado de los funcionarios de la administración municipal que recibieron las anchetas y de los niños beneficiados con dichos regalos, se encontró que de las 30 anchetas contratadas solo 6

ed

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

fueron entregadas a los siguientes funcionarios y de los 60 regalos destinados para los hijos de los empleados, entre 0 y 10 años, solo se entregaron 14, así:

Anchetas empleadas: 1- Carmenza Cala, 2- Gilberto Camacho, 3- Maritza Guependo Artuduanga, 4- María Consuelo Lis Tique, 5- Luz (Luís) Lozano Sánchez, y 6- Ruby Yamile Lugo Guzmán. Así entonces, en valor de las 24 anchetas restantes entregadas a personas no identificadas como empleados de la administración municipal, corresponderá al presunto daño ocasionado al municipio, el cual asciende a la suma de \$6.000.000.oo.

Regalos navideños hijos empleados:

Funcionarios Alcaldía Municipal Coyaima	Hijos
Liseth Yurany Moreno Gutiérrez	María José Ramírez Moreno
María Consuelo Lis Tique	Emily Garzón Lis
Luz (Luís) Emiro Lozano Sánchez	Daniel Esteban Lozano Prieto
Juan Manuel Sogamoso Alape	Juan Pablo Sogamoso Botero
Ana Carolina Ortiz Ospina	Sara Lucía Gutiérrez Ortiz
Abraham Tique Lara	Alana Sofía Tique Bonilla
William Walter Luna Yara	Juan José Luna
Edna Rocío Aragón Sánchez	Ángel Santiago Saldaña Aragón
Ramiro Rincón Tique	Mayra Sofía Rincón Morales
Javid Sáenz Tique	Lucyana Sáenz Moreno
Clodomiro Ortiz Carrillo	Sara Sofía Ortiz Campo
Clodomiro Ortiz Carrillo	Luís Miguel Ortiz
Johan Manuel Vidal Sogamoso	María Camila Vidal Loaiza
Carlos Lorenzo Gil Sogamoso	Hanna Valentina Gil Duarte

En este caso, como no se pudo corroborar la entrega de los 46 regalos restantes con la identidad o parentesco de los menores beneficiarios con los empleados de la administración municipal, será este costo el que se considerará como daño patrimonial y que corresponde a la suma de \$5.520.000.oo.

Que conforme a las irregularidades antes expuestas, el ente de control determina que se ha causado un presunto detrimento patrimonial al municipio de Coyaima, en cuantía de **\$11.520.000.oo**, los cuales corresponden a la sumatoria de los \$6.000.000.oo (anchetas) y \$5.520.000.oo (regalos navideños), situación predicable de la falta de procedimientos y controles en el área responsable, y ausencia de seguimiento y control por parte de la supervisión del contrato.

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 036 del 23 de abril de 2024, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales a los servidores públicos y contratista para la época de los hechos, señores **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, identificado con la C.C No 93.443.981 de Coyaima, en su calidad de Alcalde Municipal de Coyaima y **JAVID SÁENZ TIQUE**, identificado con la C.C No 14.244.861 de Ibagué, en su condición de Secretario de Gestión y Desarrollo Social del Municipio de Coyaima - Supervisor del Contrato No 371 del 05 de diciembre de 2022; así como a la empresa denominada **VALENDASAS**, distinguida con el NIT 900.997.272-1, representada legalmente por la señora Elsa Cristina Carvajal Moreno, identificada con la C.C No 52.267.316 de Bogotá o quien hiciere sus veces, en su calidad de Contratista-Contrato No 371 del 05 de diciembre de 2022; por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Coyaima, en la suma de \$11.520.000.oo; y como tercero civilmente responsable, garante, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, quien el 15 julio 2022, expidió la

póliza seguro manejo sector oficial – amparo fallos con responsabilidad fiscal número 480-64-994000000931, con vigencia del 15-07-22 al 15-07-23, por un monto asegurado de \$50.000.000.00, y un deducible acorado del 15% - 2 smlv (folios 40-47).

El referido Auto de Apertura fue notificado personalmente al señor **JAVID SÁENZ TIQUE**, el día 06 mayo 2024 (folio 60), no obstante, el mencionado implicado no ha presentado versión libre, aclarándose que otorgó poder al abogado José Gendry Mosos Devia, identificado con la C.C No 5.867.240 de Coyaima y T.P No 50.092 del CS de la J, según se observa en la comunicación de entrada CDT-RE-2024-00002191 del 27-05-24 (folios 90-92), y a quien se le reconocerá entonces personería para actuar en defensa de los intereses de su poderdante. Al señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA**, se le notificó por aviso en cartelera y página web de la entidad (folios 98-100), en el entendido que no fue posible que concurriera a la Contraloría a pesar de que se le citó a la dirección reportada en la hoja de vida correspondiente, aclarándose también que de conformidad con la petición que hiciera mediante oficio CDT-RE-2025-0000858 del 21 febrero 2025, se le envió copia del respectivo expediente y se informó que la versión libre la podía presentar por escrito pero ha hecho caso omisio a dicha diligencia (folios 105-106). A la empresa **VALENDAS SAS**, distinguida con el NIT 900.997.272-1, representada legalmente en su momento por la señora Elsa Cristina Carvajal Moreno, identificada con la C.C No 52.267.316 de Bogotá o quien hiciere sus veces, se le notificó por aviso en cartelera y página web de la entidad (folios 53, 63, 103 al 103), y a quien se le reiterará la presentación de la versión libre al correo electrónico registrado en el hallazgo y contrato ya mencionado (folios 10, 19 y 24).

En el presente caso, ha de decirse que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*".

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así entonces, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas hasta el momento y reitérese de oficio la práctica de la siguiente, por ser considerada conducente, pertinente y útil: **Oficiar a la Alcaldía Municipal de Coyaima-Tolima**, representada legalmente por el señor Oswaldo Mauricio Alape Arias-alcalde, **Dirección:** Carrera 3 con Calle 3 Esquina Palacio Municipal de Coyaima / **Correos:** alcalde@coyaima-tolima.gov.co alcaldía@coyaima-tolima.gov.co, para que con destino al proceso de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-064-2024, nos allegue la siguiente información: Planillas de entrega u otro soporte idóneo, de los elementos adquiridos dentro del Contrato 371 del 05 de diciembre del 2022, celebrado entre el Municipio y la empresa VALENDASAS, a los diferentes beneficiarios de los mismos, específicamente respecto a los ítems Ancheta Mercado Navideño y Regalo Navidad Hijos Empleados. Se advertirá a la entidad requerida que dicha información debe remitirse a la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el piso séptimo de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

Ahora bien, tal y como ya se indicó, teniendo en cuenta que los implicados para la época de los hechos, señores WILLIAM WALTER LUNA YARA, JAVID SÁENZ TIQUE y la empresa denominada VALENDASAS, representada legalmente por la señora Elsa Cristina Carvajal Moreno o quien hiciere sus veces, no obstante estar notificados del proceso fiscal iniciado en su contra, han guardado silencio; valga decir, no han presentado su versión libre y espontánea o descargos correspondientes frente a la objeción fiscal planteada, se hace necesario requerirlos nuevamente para la presentación de su versión, diligencia para la cual se fija fecha y hora de la siguiente forma:

- Señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA**: Día 25 de agosto de 2026 - Hora: 09:30 AM. Correo: wlunayara@yahoo.es
- Señor **JAVID SÁENZ TIQUE**: Día 25 de agosto de 2026 – Hora: 10:30 AM. Correos: saenztique@hotmail.com mosos5867@hotmail.com
- Empresa **VALENDASAS**, representada legalmente por la señora Elsa Cristina Carvajal Moreno o quien hiciere sus veces: Día 25 de agosto de 2026 – Hora: 11:30 AM. Correos: juanda922@hotmail.com valendasas@gmail.com

Se les advertirá también, que podrán ser asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, aclarando que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000, y que dicha versión libre podrá presentarse de manera escrita, haciendo un recuento de los hechos materia de investigación, con las explicaciones que considere pertinentes, documento que deberá ser radicado en la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, o de manera virtual-pdf, a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba, por ser considerada conducente, pertinente y útil, advirtiéndole a la entidad requerida que dicha información debe remitirse a la Secretaria General y Común de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

sancionable como lo establece el artículo 101 de la 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

Oficiar a la Alcaldía Municipal de Coyaima-Tolima, representada legalmente por el señor Luis Orlando Ortiz Caycedo-alcalde, Dirección: Carrera 3 con Calle 3 Esquina Palacio Municipal de Coyaima / Correos: alcalde@coyaima-tolima.gov.co alcaldía@coyaima-tolima.gov.co, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-064-2024, nos allegue la siguiente información: Planillas de entrega u otro soporte idóneo, de los elementos adquiridos dentro del contrato de prestación de servicios de logística, organización y suministro número 371 del 05 de diciembre del 2022, a los diferentes beneficiarios de los mismos (específicamente respecto a los items Ancheta Mercado Navideño y Regalo Navidad Hijos Empeados), contrato que fuera celebrado entre el municipio de Coyaima y la empresa denominada Valenda SAS, representada leglmente en su momento por la señora Elsa Cristina Carvajal Moreno o quien hiciere sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar a los implicados el requerimiento a presentar versión libre, para la cual se fija fecha y hora de la siguiente forma:

- Señor **WILLIAM WALTER LUNA YARA:** Día 25 de agosto de 2026 - Hora: 09:30 AM. Correo: wlunayara@yahoo.es

- Señor **JAVID SÁENZ TIQUE:** Día 25 de agosto de 2026 – Hora: 10:30 AM. Correos: saenztique@hotmail.com mosos5867@hotmail.com

- Empresa **VALENDASAS,** representada legalmente por la señora Elsa Cristina Carvajal Moreno o quien hiciere sus veces: Día 25 de agosto de 2026 – Hora: 11:30 AM. Correos: juanda922@hotmail.com valendasas@gmail.com

Se advierte también, que podrán ser asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, aclarando que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000, y que dicha versión libre podrá presentarse de manera escrita, haciendo un recuento de los hechos materia de investigación, con las explicaciones que considere pertinentes, documento que deberá ser radicado en la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, o de manera virtual-pdf, a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería al abogado JOSÉ GENDRY MOSOS DEVIA, identificado con la C.C No 5.867.240 de Coyaima y T.P No 50.092 del CS de la J, para actuar como apoderado de confianza del señor Javid Saenz Tique, según se observa en la comunicación de entrada CDT-RE-2024-00002191 del 27-05-24 (folios 90 al 92).

ARTÍCULO CUARTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por estado la presente providencia a los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, señores WILLIAM WALTER LUNA YARA, JAVID SÁENZ TIQUE, representado por su apoderado de confianza José Gendry Mosos Devia, a la empresa denominada VALENDASAS, representada legalmente por la señora Elsa Cristina Carvajal Moreno o quien hiciere sus veces, y a la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de cotrol para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ERNESTO PERDOMO VESGA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal

